

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

SÉPTIMA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/7/2020/N1/Q

**Asunto: Conclusión por
conciliación.**

Parras, Coahuila de Zaragoza; a 9 de noviembre de 2020 -----

Visto el expediente CDHEC/7/2020/N2/Q, iniciado con motivo de la queja interpuesta por Q, quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio, atribuidas a la Agente del Ministerio Público de Parras, Coahuila de Zaragoza; Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

Descripción de los hechos.

1.- En fecha N3 de M de 2020, Q compareció ante esta Séptima Visitaduría Regional a interponer su queja en contra de la Agente del Ministerio Público de Parras, Coahuila, por hechos presuntamente violatorios a sus Derechos Humanos, los cuales hizo consistir, textualmente en lo siguiente:

"vengo a interponer queja en contra de la Agencia del Ministerio Público de Parras de la Fuente, en específico de la licenciada C, esto porque en fechas N4 y N5 de abril del presente

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

año se me han enviado citatorios para comparecer ante sus oficinas, pero estos citatorios no se han entregado en la dirección que tengo señalada en el INE, sino que me las están entregando en un domicilio que no es el mío pero que por cuestiones ajenas a este asunto me encuentro ocupado, lo que ocasionan que mi esposa, que padece del corazón, se asuste y se encuentre en riesgo de sufrir alguna alteración, por cuestiones personales solo pude comparecer el día N6 de M, en esta cita la licenciada C me dijo que yo tenía un adeudo con C y que debía de pagar de inmediato o dejar una parte en garantía o algún bien, yo le contesté que no tenía y que solo tenía lo de mi pensión, que son N7 mil pesos y que podrían disponer de ellos para ir pagando, ella me contesta que no, que es muy poco dinero y que entonces va a actuar haciendo los procedimientos para que la policía vaya por mí y llevarme a la cárcel de Saltillo; me dijo también que ya se había emitido una sentencia por parte del Juzgado y que ya los habían notificado a ellos para mandarme llamar y obligarme a pagar, esto porque yo tengo una demanda mercantil en mi contra que se radicó en el Juzgado Civil de Parras, pero a mí no me han notificado de la existencia de alguna sentencia, la última vez que me mandaron llamar fue en el mes de M de este año 2020, en esta audiencia el Juez me preguntó que si yo reconocía que tenía una deuda con C y yo le dije que sí, entonces el Juez me dijo que no tenía caso llevar a cabo todo el juicio si yo ya estaba reconociendo mi deuda, cuando le pedí a la licenciada C que me mostrara la sentencia ella se negó, yo le recalqué que a mí no se me había notificado nada por parte del Juzgado y que quería que me mostrara la sentencia para ver en qué términos había salido, pero ella seguía insistiendo que ya la tenían, es por eso que solicito a esta Comisión su intervención para que se le solicite a la licenciada C que, en caso de ser verdad la existencia de esa sentencia, se me muestre para ya no estar en un estado de indefensión, porque reitero, yo no fui notificado de dicha sentencia por parte del juzgado en el que se estaba llevando la demanda interpuesta en mi contra ."

2.- Como elementos de prueba de su intención, Q presentó copia simple de los citatorios suscritos por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Atención Integral de Parras de la Fuente, Coahuila, y dirigidos a su persona, por medio de los cuales se solicitaba su comparecencia a las oficinas de la Agencia del Ministerio Público en fechas N8 y N9 de M de este año 2020 respectivamente.

Evidencias.

1.- Queja interpuesta por Q, en fecha N10 de abril de 2020, anteriormente transcrita.

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

- 2.- Oficio número FGE-DRLII-N11/2020 por medio del cual la autoridad señalada como presunta responsable rinde el informe pormenorizado que previamente le fuera requerido.
- 3.- Acta circunstanciada de fecha N12 de M del 2020, por medio de la cual se hace constar el desahogo de vista del informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable.
- 4.- Acuerdo de fecha N13 de M de 2020, en el cual se ordena proponer a la autoridad señalada como presunta responsable, la conciliación consistente en que los servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Parras, Coahuila, dependientes de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, se abstengan de incurrir en actos de molestia o privación de derechos en perjuicio de Q, su familia, posesiones y/o domicilio; si no se encuentran satisfechos los requisitos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.
- 5.- Oficio número FGE-DLII-N14/2020, de fecha N15 de M de 2020, suscrito por el Licenciado C, Encargado de la Delegación de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, por medio del cual acepta la amigable conciliación que le fuera propuesta por este organismo protector.

Motivación y fundamentación.

- 1.- En fecha N16 de M de 2020, Q compareció ante este organismo protector para interponer su queja en contra de la Agente del Ministerio Público de Parras, Coahuila, esto porque en fechas anteriores, habían sido entregados en un domicilio diferente al señalado en su credencial de elector diversos citatorios emitidos por personal de la Agencia del Ministerio Público, ante tales insistencias el quejoso manifestó que compareció a las

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

instalaciones de dicha agencia para saber el motivo por el cual requerían su presencia, el quejoso señaló que en su comparecencia se hizo de su conocimiento de que una persona con la que él tenía una deuda de carácter económico había comparecido a la Agencia del Ministerio Público a solicitar apoyo para que dicha deuda fuera cubierta, del mismo modo el quejoso manifestó haber sufrido de amenazas por parte de quien lo atendió en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público, dado a que hicieron de su conocimiento que en caso de no pagar lo debido sería enviado a la cárcel de la ciudad de Saltillo, Coahuila.

2.- Por su parte, el licenciado C, Encargado del Despacho de la Delegación de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, rindió el informe pormenorizado que previamente le fuera requerido, por medio del cual informó que entre los registros de la Agencia del Ministerio Público de Parras, Coahuila, se encontró una denuncia interpuesta en contra de Q por el delito de tipos penales equiparados al fraude; del mismo modo informó que en fecha N17 de M de 2018 en dicha investigación se emitió una vista de no ejercicio de la acción penal por preclusión del derecho de querrela, resolución que fue aprobada por el Coordinador de la Unidad de Investigación y Litigación de la Delegación Laguna II de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3.- Dentro de su desahogo de vista, Q, manifestó estar parcialmente de acuerdo con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, lo anterior debido a que la autoridad dio a conocer la existencia de un no ejercicio de la acción penal dado a que ya había excedido el tiempo para realizar una denuncia, sin embargo el agraviado continuaba inconforme ya que él tenía como elementos de prueba los citatorios que le habían sido entregados en un domicilio diverso y tal situación causaba temor a su persona, razón por

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

la cual solicitó a esta Comisión la intervención en su favor ante la autoridad para que la misma se abstuviera de efectuar actos de molestia en su contra siempre y cuando no existiera un fundamento legal para ello.

4.-Tomando a consideración lo expresado por el quejoso, y en función a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hizo de su conocimiento que su queja podría solucionarse mediante el procedimiento de conciliación, acto seguido, se procedió a explicar en qué consistiría dicha propuesta y cuáles serían los alcances y beneficios que la misma traería para su persona, manifestando el agraviado entender lo expuesto y aceptando que su queja fuera sometida al procedimiento conciliatorio que le fuera planteado.

5.- Previa autorización del quejoso, en fecha N19 de M de 2020, mediante oficio número 7V-N20-2020, este organismo protector de Derechos Humanos propuso a la autoridad señalada como responsable la amigable conciliación en comento, misma que fue aceptada en todos sus términos en fecha N21 de M de 2020.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que los hechos reclamados fueron resueltos mediante el procedimiento de conciliación, es así que este organismo público autónomo;

Acuerda:

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Único: Concluir la queja presentada el N22 de M de 2020 por Q, quien adujo violaciones a Derechos Humanos en su agravio, calificadas como Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio indebido de la función pública, atribuidas a la Agente del Ministerio Público de Parras, Coahuila, por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción VIII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese al quejoso y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma el Licenciado Miguel Ángel Urrutia de la Torre, Visitador Adjunto encargado de la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----CUMPLASE

MAUT/IVDG